

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado N°. SCQ-135-0244-2022 del 15 de febrero de 2022, el interesado denuncia *“compra informal de oro que realiza periódicamente quema de amalgama permitiendo que el vapor de mercurio se esparza en el aire por un tubo pvc que se dirige por el techo de la vivienda y compra del señor, sometiendo a la comunidad vecina a inhalación de sustancias peligrosas que ponen en riesgo la salud de quienes habitan este sector”*

Que en el oficio N° CE-02671-2022 del 15/02/2022 de manera anónima describen *“un tubo pvc que se dirige por el techo de la vivienda y compra del señor, sometiendo a la comunidad vecina a inhalación de sustancias peligrosas que ponen en riesgo la salud de quienes habitan este sector, compra informal cercana a la ferretería la esperanza, calle principal corregimiento providencia”*

Que el día 21 de febrero del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe Técnico de Queja N° IT-01089-2022 del 23 de febrero del 2022, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)”

OBSERVACIONES:

Al llegar al sitio la visita es atendida por el señor Albeiro Aristizabal, en calidad de propietario del local donde se realiza la quema de la amalgama con el fin de realizar la separación del oro del Mercurio.

En conversación con el señor Albeiro Aristizabal, manifiesta que “la actividad que el realiza (compra y fundición de oro) la hace sin contar con los respectivos permisos de las autoridades competentes”

Durante la visita se hace prueba de la amalgamación realizada en el establecimiento, en presencia del inspector de Policía y de los funcionarios de Cornare, para lo cual no se perciben olores ni se observa humo por la tubería que sale por el techo de la propiedad.

Una vez se realiza recorrido por el local, se puede observar que el tubo que sale por encima del techo se encuentra inactivo, y que por donde sale el respiradero de las canecas de agua esta direccionado hacia la parte de atrás del local.

CONCLUSIONES:

La actividad de amalgamación y separación del oro, se realiza en un predio ubicado en el casco urbano del Corregimiento de Providencia, el cual no cuenta con los respectivos permisos o registros ante las autoridades competentes.

Que para la realización de las actividades arriba mencionadas no se realiza vertimientos al suelo o a fuentes de agua, la captación del agua se realiza del acueducto del Corregimiento.

El día de la visita no se percibe olores o vapores derivadas de las actividades de amalgamación

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Queja N° IT-01089-2022 del 23 de febrero del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma la queja ambiental SCQ-135-0244-2022, toda vez que el día de la visita no se percibe afectaciones ambientales en el predio.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Queja N° IT-01089-2022 del 23 de febrero del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental N° SCQ-135-0244-2022 del 15 de febrero del 2022, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del informe de Queja N° IT-01089-2022 del 23 de febrero del 2022 y de la presente actuación administrativa al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA**, representada legalmente por el señor **JAVIER ALBERTO LÓPEZ GARCÍA**, para que se actué de manera inmediata en cuanto a la presunta ilegalidad asociada a las actividades de minería (entables de beneficio de oro, compra y venta de minerales) ubicados en el Corregimiento de Providencia, como lo dispone la Ley 685 de 2001 “Código de Minas”

Así mismo, a la Secretaria de Planeación del municipio de San Roque, con el fin de establecer si la actividad desarrollada en el predio ubicado en las coordenadas X -74°54'16.84" Y 06°31'1.482" Z 836 está acorde al uso de suelos y al Esquema de Ordenamiento Territorial.

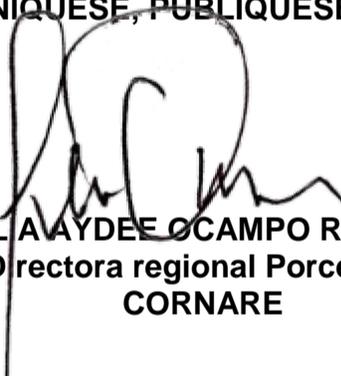
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del Informe Técnico de Queja N° IT-01089-2022 del 23 de febrero del 2022 y de la presente actuación administrativa, para su conocimiento, a las siguientes instituciones y dependencias:

- Inspección de policía del municipio de San Roque
- Oficina Ambiental del Municipio de San Roque
- Personería del municipio de San Roque
- Subdirección de Atención al Cliente CORNARE

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR personalmente la presente actuación al señor **RAMON ALBEIRO ARISTIZABAL GARZÓN**, con cédula de ciudadanía número 6.283.734, Cel: 3117713352.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Queja: SCQ-135-0244-2022

Fecha: 24/02/2022

Asunto: Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas